

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 141

EN LO GENERAL: SE APRUEBA EL DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

VOTOS A FAVOR:_	<u>20 </u> VOTOS EN	CONTRA: 3	_abstenciones <u>:1</u>
EN LO PARTICULAI	R:		

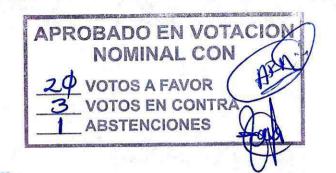
UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 141 DE LA CO-MISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA **DIPU-TADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN OR-DINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECI-NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEIN-TIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

1 9 DIC 2022

ECHLECTON

DIRECCION DE FRUCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No. 141

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentada por la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, de fecha 14 de noviembre de 2022. Así mismo con fechas 28 de noviembre de 2022 y 30 de noviembre de 2022, la Legislatura Local recibió oficios con números IN-CAB/1433/2022 y IN-CAB/1454/2022, suscritos por el C. Jesús García Castro, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el cual remite "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023" y "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023", respectivamente.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 113, 115, 116, 117, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que, las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre

In





y Soberano de Baja California, señala que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado; constituyendo, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un Ejercicio Fiscal.

CUARTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

QUINTO.- Que en fecha 14 de noviembre de 2022, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número PM-XXIV-373-2022, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

SEXTO.- Que de la Certificación del Acta No. 22 de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, de fecha 10 de noviembre de 2022, correspondiente a la Sesión Extraordinaria señalada en el Considerando Cuarto precitado, se advierte que en el punto PRIMERO del acuerdo, se denomina como "Decreto para el otorgamiento de Estímulos Fiscales para contribuciones municipales", a la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, sin embargo, el título empleado en el texto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto es el denominado "Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023"; motivo por el cual, esta Comisión determina que la denominación correcta es "Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".









SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de noviembre de 2022, se aprobó por unanimidad de votos, el "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos, Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, Exposición de Motivos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial todos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023"; mismo que fue presentado ante el Congreso del Estado en fecha 28 de noviembre de 2022, mediante oficio número IN-CAB/1433/2021, signado por el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

OCTAVO. - Que, de igual forma, en fecha 30 de noviembre de 2022, el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficio número IN-CAB/1454/2021, presentó ante el Congreso del Estado "Adendum a la Iniciativa a Ley de Ingresos y Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023".

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 23 de noviembre de 2022, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2023, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2023, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2022, Comparativo de Ley de Ingresos 2022 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2022 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2023, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2023; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023. Asimismo, el día 02 de diciembre de 2022 fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del 2022, comparecieron la Presidenta Municipal y otros servidores públicos del Municipio de Tijuana, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023, la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023,







así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por los CC. Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Artículo 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio de la referida Ley de Ingresos, establece que el Ayuntamiento de Tijuana presentará para autorización del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que contendrá la exención, condonación o modificación de gravámenes que prevé el Artículo 70 de la citada Ley de Ingresos, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por lo que, es de señalar que dichas disposiciones jurídicas se prevén en los mismos términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en base a lo señalado en los considerados anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Federal, 85 de la Constitución Local y 10 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; la C. Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; presentó ante el Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Constitución Federal y Local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social y económico.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, es factible que el H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado las exenciones o estímulos fiscales que considere pertinentes para efecto de estar en posibilidad de incentivar en los contribuyentes en el pago de impuestos y derechos municipales a su cargo, lo que además impactará en una mayor recaudación de ingresos para la prestación de los servicios públicos a su cargo.







DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, toda vez que tiene como finalidad otorgar diversos beneficios fiscales en materia de: Impuesto Predial, la Sobre Tasa para el Fomento Deportivo y Educacional del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el Derecho por Servicios de Alumbrado Público y el Derecho por Concepto de Rectificación a la Base de Datos del Registro Municipal de Catastro; lo cual se justifica en la búsqueda de soluciones dirigidas a garantizar la igualdad social, la equidad de oportunidades, el estado de bienestar, el apoyo a los grupos económicamente más vulnerables de la sociedad, así como para fomentar el desarrollo económico municipal.

DÉCIMO SEXTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Periodo Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22 Apartado C primer párrafo y 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia mediante oficio número TIT/1873/2022, de fecha 01 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 116, 118, 122 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba el Decreto para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023, presentado por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación municipal, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES EN CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

Artículo Primero.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial, del ejercicio fiscal de 2023 durante los meses de enero a abril, se les otorga un estímulo fiscal para efecto de que





puedan pagar con la misma base gravable que les correspondería utilizar para el pago del impuesto en los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2022, adicionándole un 8%, más los valores que se fueron incorporando como nuevas zonas homogéneas en las tablas de valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

A los contribuyentes que paguen el impuesto fuera del plazo legal, se les aplicará la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2023.

El presente estímulo, no limita la aplicación en este ejercicio fiscal, de los descuentos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023 por pronto pago, y demás que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente con la obligación.

Artículo Segundo. - Los contribuyentes que paguen el impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023 correspondiente a inmuebles destinados a casa habitación, podrán efectuarlo aplicando la tasa del 2.46 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

En el caso de inmuebles destinados a casa habitación multifamiliar, los contribuyentes podrán optar por causar el impuesto predial aplicando una tasa de 3.504 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Tercero. - Los contribuyentes jubilados, pensionados, con alguna discapacidad o de edad igual o mayor a los sesenta años podrán optar por pagar el impuesto predial causado sobre inmuebles destinados a casa habitación, aplicando una tasa de 0.84 al millar sobre el valor catastral del inmueble. En caso de fallecimiento de los anteriores, el cónyuge supérstite podrá pagar con las citadas tasas, siempre y cuando continúe habitando el inmueble, no tenga registrado este beneficio en otros inmuebles de su propiedad y el de cujus haya gozado de este beneficio antes de su deceso.

El beneficio contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que las propiedades adicionales de éste, tributarán a la tasa general prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Ø





Artículo Cuarto. - Se podrá optar por aplicar una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, para el pago de impuesto predial de los inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles propiedad de los Organismos de la Sociedad Civil registrados ante el Gobierno del Estado, cuyo objeto sea la asistencia social sin fines de lucro, siempre que los inmuebles se destinen a los fines de los mismos y que en estos no se realicen actividades lucrativas o de negocios.
- b) Los inmuebles propiedad de las Asociaciones Religiosas que tengan registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo Quinto.- Se autoriza un estímulo fiscal sobre el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2023, para efecto de que los contribuyentes que causen el impuesto en relación con predios ocupados por asentamientos irregulares, que se encuentren en proceso de regularización por organismo público federal, estatal o municipal competente, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios, así como predios destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por institución oficial, podrán optar por tributar aplicando una tarifa de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente. Para la procedencia del beneficio establecido en el presente artículo, se deberá contar con opinión favorable de los organismos mencionados.

Artículo Sexto. - Se considerará que los contribuyentes ejercen las opciones contenidas en el presente decreto, cuando realicen el pago de las contribuciones determinándolo conforme a este decreto.

Artículo Séptimo.- Se exime del pago del derecho por servicio de alumbrado público, tratándose de los contribuyentes que tengan contratados servicios particulares de alumbrado público en baja y media tensión, el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicio para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y el servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión; así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo Octavo. - No se causará la sobre tasa para el fomento deportivo y educacional que genere el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente a operaciones cuyo objeto sea una casa habitación, y la base del impuesto sea igual o menor a \$515,000.00 M.N. (Quinientos guince mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

El contenido en el presente artículo será aplicable para una sola casa habitación propiedad del contribuyente, por lo que, por las propiedades adicionales del contribuyente se tributará





conforme la tarifa y sobre tasa aplicable conforme la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2023.

Artículo Noveno.- Se aprueba la exención del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos, a los causantes del Impuesto Predial, que durante los meses de enero a marzo del 2023, actualicen su información ante el registro municipal de catastro, con relación a conceptos como son: la corrección ortográfica, la corrección de domicilio fiscal, la inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a la base de datos, así como la inclusión de nombres de representantes legales y albaceas. Asimismo, se aprueba una exención por el equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, en el pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos en el Padrón Catastral únicamente en lo que respecta al cambio de nombre, este último beneficio solo aplica en uno por causante.

Artículo Décimo. - Los propietarios de predios, que por ser de interés público hubiesen sido declarados por la autoridad competente, como área natural protegida, áreas o zonas de amortiguamiento y/o conservación tendrán una tasa única de 3.99 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal del 2023.

Artículo Décimo Primero. - Se establece un descuento en el pago de impuesto predial, para contribuyentes miembros de las CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, que solicite que sus miembros sean sujetos de este descuento, deberá estar constituida conforme las leyes y reglamentos vigentes y debidamente registrada o autorizada, ante la Secretaría de Economía o Registro de Colegios de Profesionistas ante la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, con mínimo de un año de anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.
- 2) La Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas, deberá haber celebrado Convenio de Colaboración con la Tesorería Municipal, cuyo objeto entre otros sea, la ejecución de programa de regularización de obligaciones fiscales municipales de sus miembros, mismo que deberá haberse efectuado con por lo menos tres meses anteriores a la fecha en que se otorgue el beneficio a sus miembros,
- 3) Dentro del Convenio de Colaboración antes enunciado, deberá expresarse el nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes, de los miembros que integren la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionista, al momento de la celebración del convenio, quienes serán los únicos considerados para el otorgamiento de los estímulos establecidos en el presente artículo.









- 4) Los bienes de la Cámara Empresarial o Colegio de Profesionistas solicitante, deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales municipales, previo al otorgamiento de estímulos a sus miembros.
- 5) Quienes acrediten fehacientemente reunir los requisitos establecidos en el presente artículo, al igual que los lineamientos que para este efecto emita la Tesorería Municipal, podrán realizar hasta el 31 de diciembre del 2023, el pago del impuesto predial de inmuebles registrados a su nombre, con un 4% de descuento sobre el pago del ejercicio fiscal 2023 de Impuesto Predial.
- 6) No serán objeto de este descuento los bienes inmuebles cuya tasa sea para inmuebles destinados a casa habitación en primera propiedad y casa habitación multifamiliar o registrado con tasa para contribuyentes jubilados, pensionados, personas con discapacidad o de edad igual o mayor a los sesenta años.
- 7) El presente estímulo, no limita la aplicación de otros descuentos que estuvieren vigentes al momento de cumplir totalmente el pago, con excepción de lo señalado en el numeral 6 anterior.
- 8) Los pagos de impuesto predial que se hayan realizado con anterioridad a la aplicación de los descuentos establecidos en este artículo, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna o acreditamiento de saldo a favor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

 \int



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA SECRETARIO

> DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 141 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.